

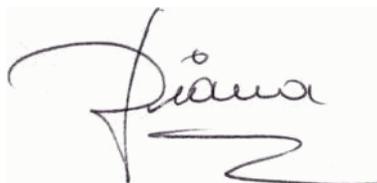
Fecha: 02/06/2017

24

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130060700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS CARLOS TRUJILLO CARDOZO Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 16:11:37.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	5
41001333300520140031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIEGO FERNANDO POLANIA LISCANO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 16:10:14.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	3
41001333300520150007400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ISRAEL FERNANDEZ CASAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 14:24:21.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	
41001333300520150015000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FABIO RIVERA CORTES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 14:29:04.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	1
41001333300520150033100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ROMULO CELIS MENDEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 15:34:36.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	1
41001333300520160016600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FABIO ORTIGOZA TORRES	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 14:42:15.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160028700	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	MARIA HERMINDA CAPERA VERA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 14:33:41.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	1
41001333300520160033200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ABELARDO LECHUGA MENDOZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 15:19:16.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	1
41001333300520160045900	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACION DE LUZ MARY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 15:10:14.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	2
41001333300520170007500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FLOR MARINA CASTAÑO DE MENESES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/06/2017 a las 16:12:42.	02/06/2017	05/06/2017	05/06/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



C-5
868

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0411

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS CARLOS TRUJILLO CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PAICOL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00607-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De otra parte, atendiendo el poder presentado por la abogada NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo jueves quince (15) de junio de 2017, a las diez y quince minutos (10:15) antes meridiano a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apelantes las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO, C.C. No. 1.057.576.690 y T.P. No. 197.740 C.S.J., como abogada de la autoridad demandada, conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 753.

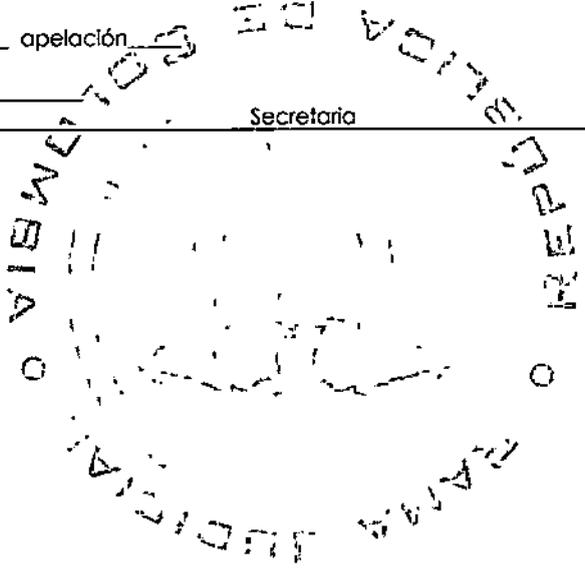
TERCERO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	<i>Concepción Ospina</i> Secretaria
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. ___ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación	
Pasa al despacho ___	
Días inhábiles ___	
Secretaria	

C-3
644



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0412

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO POLANIA LISCANO
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA -USCO-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00311-00

Procede el Despacho a pronunciarse frente la solicitud allegada por el perito HECTOR BONILLA LONDOÑO visible a folio 643.

En tal sentido se ordenará requerir al demandante DIEGO FERNANDO POLANIA LISCANO, como parte solicitante de la prueba, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones pertinentes, en aras de sufragar el valor indicado en la audiencia de pruebas (dos salarios mínimos legales mensuales vigentes) realizada el 21 de marzo de 2017 y visible a folios 629 y 630, al perito HECTOR BONILLA LONDOÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante DIEGO FERNANDO POLANIA LISCANO, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones pertinentes, en aras de sufragar el valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, al perito HECTOR BONILLA LONDOÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

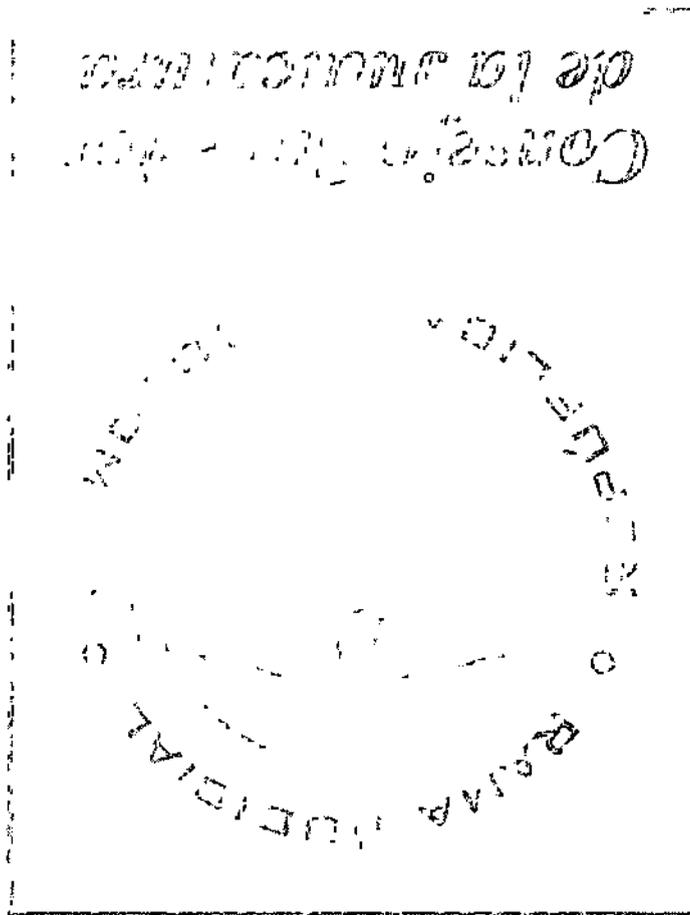
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 435

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ISRAEL FERNANDEZ CASAS
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00074-00

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada el 28 de abril del presente año se suspendió el proceso en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado actor fue suspendido por el término de dos (2) meses.

El señor Israel Fernández Casas allegó memorial en el cual confiere poder al abogado Oscar Leonardo Polanía Sánchez.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 160 del Código General del Proceso y como quiera que el demandante designo nuevo apoderado se procederá a reanudar el proceso.

Así las cosas, el Despacho fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente expediente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 12.198.305 y T.P. No. 178.787 expedida por el C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines concedidos en el poder visible a folio 189.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la abogada KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR, al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS identificado con C.C No. 12.126.101 y Tarjeta Profesional No. 132.704 expedida

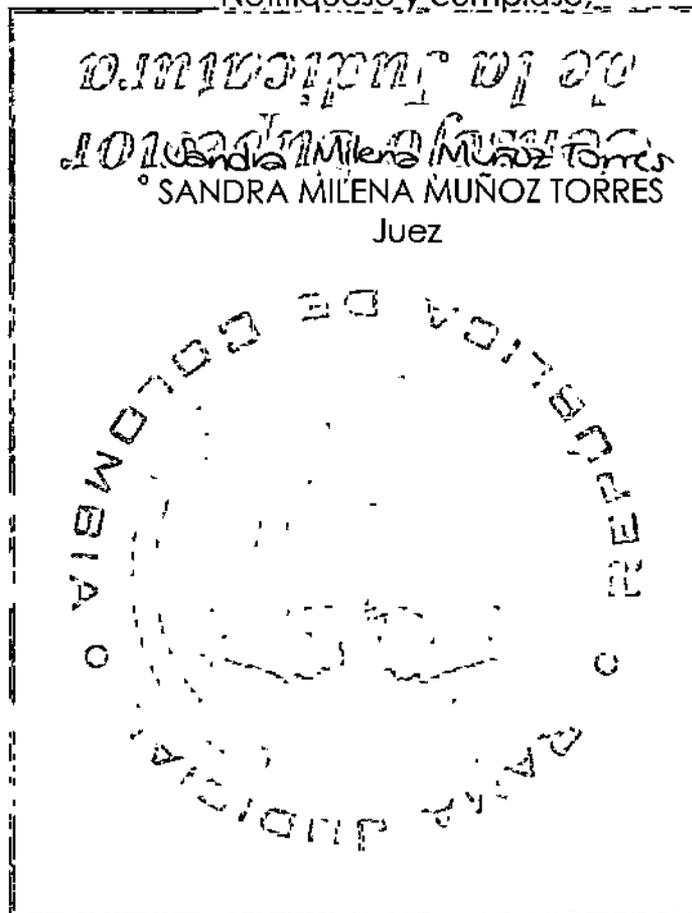
por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo quince (15) de junio de 2017, a las 10:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apelantes las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase.



HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 433

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	FABIO RIVERA CORTES
DEMANDADO :	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2015-00150-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 10 de mayo de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase
 de la J.M.C. COPIA

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhóviles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 437

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ROMULO CELIS MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00331-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES.

El apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de Andrés Fabián Chavarro Delgado, en atención a que el telegrama 276 remitido al demandado fue devuelto y que desconoce otra dirección en la cual pueda ser notificado.

En consecuencia, el Despacho procederá a ordenar el emplazamiento por edicto del demandado Andrés Fabián Chavarro Delgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del C.S.J.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado Andrés Fabián Chavarro Delgado, por edicto que deberá ser publicado por una (1) sola vez en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Así mismo, adviértase al Emplazado que si transcurridos quince (15) días a partir de la publicación del edicto no compareciere al proceso, se le designará Curador Ad Litem para que la represente y continúe con la actuación procesal respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el edicto emplazatorio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, retire el edicto emplazatorio y realice su publicación.

TERCERO: Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, se INSCRIBIRÁ por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la

publicación de que trata el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, incluyendo los datos allí establecidos.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

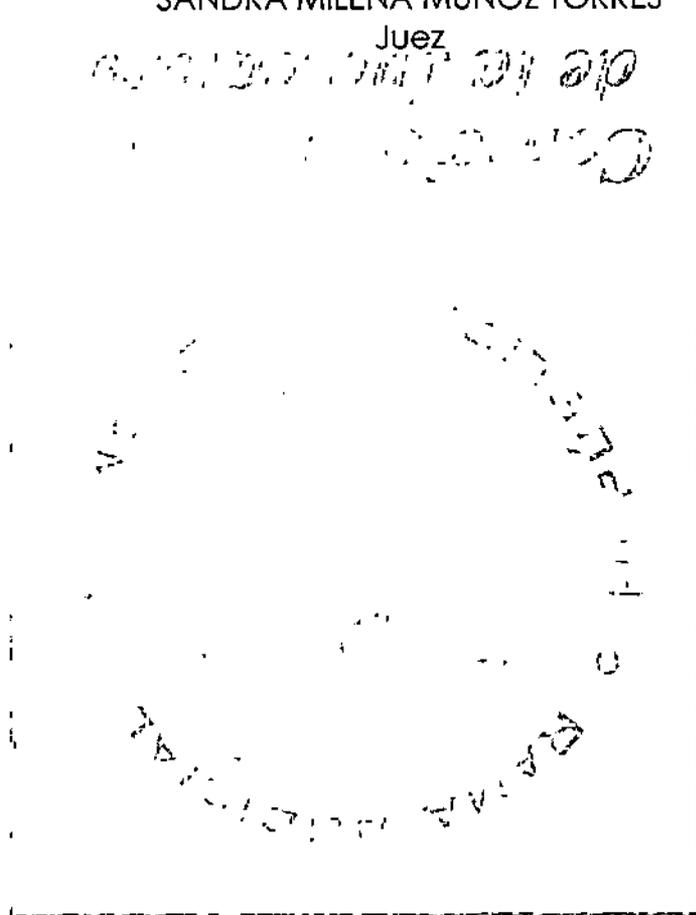
QUINTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RECIBIDO JUN 05 2017
SECRETARIA



HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 432

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	FABIO ORTIGOZA TORRES
DEMANDADO :	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN :	41001-33-33:005-2016-00166-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada, de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

*Consejo Superior
 de la Judicatura*

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

HARC	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 434

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA HERMINDA CAPERA VERA
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00287-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo quince (15) de junio de 2017, a las 9:45 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apelantes las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ABELARDO LECHUGA MENDOZA
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00332-00

I.-ASUNTO

Se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por la parte actora contra el auto adiado el 3 de mayo de 2017¹.

II.- ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada el 3 de mayo del presente año se suspendió el proceso en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado actor fue suspendido por el término de dos (2) meses.

El nuevo apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición² indicando que el 28 de abril de 2017 radicó en la oficina judicial de la Dirección Seccional de administración judicial poder otorgado por el señor Abelardo Lechuga Mendoza, sin identificar el Juzgado que correspondía limitándose a señalar que era "Administrativo Oral de Neiva", el cual finalmente fue remitido a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Huila, por lo anterior solicita oficiar a esa corporación para que remita el referido poder.

III. - CONSIDERACIONES

Como primer aspecto es preciso señalar que con oficio 2660 del 3 de mayo de 2017, el Secretario del Tribunal Administrativo del Huila remitió el poder conferido por el señor Israel Fernández Casas allegó memorial en el cual confiere poder al abogado Steven Serrato rojas.

Ahora bien, el artículo 159 del Código General del Proceso señala:

*"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes. O por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado..."*

Como quiera que el apoderado demandante fue suspendido por el término de dos meses, tal y como se constata en la circular No 005 del 20 de abril de 2017

¹ Folios 33 y 34

² Folio 36

expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Huila, el proceso fue suspendido conforme a la norma transcrita.

Por lo anterior, es evidente que la providencia recurrida, fue proferida de conformidad con la normatividad vigente encontrándose ajustada a derecho, así las cosas, no hay lugar a reponer el auto adiado el 3 de mayo de 2017.

Finalmente y como quiera que el demandante designó nuevo apoderado se procederá a reanudar el proceso de conformidad con el artículo 160 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 3 de mayo del año 2017, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR el presente expediente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado STEVEN SERRATO ROJAS identificado con C.C. No. 7.721.055 y T.P. No. 1787.173 expedida por el C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines concedidos en el poder visible a folio 76.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ACCIÓN :	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE :	PERSONERÍA MUNICIPAL /LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
INCIDENTADA :	UAEARIV
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2016-00459-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 436

Neiva, dos.(02) de junio de dos mil diecisiete (2017.)

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 28 de abril de 2017, se dispuso sancionar al Director Técnico de Reparación - de la entidad Incidentada, doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, y entre otras, se ordenó la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila para que surtiera el Grado Jurisdiccional de Consulta.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirma la citada providencia y ordena al citado Director Técnico de Reparación- doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, dar cumplimiento inmediato a la orden proferida por éste Despacho Judicial en el fallo del 7 de diciembre de 2016.

Para el efecto, la Secretaría de la Corporación libró los oficios Nos. 3144, 3145 y 3146 comunicando la decisión a las partes involucradas en el Incidente, y de igual forma, dio a conocer la decisión a la Entidad y a la Personería Municipal de Neiva a través de los correos electrónicos dispuestos para ello (fls. 13 – 26).

Se obvió por parte de dicha Secretaría la comunicación a la Policía Nacional para hacer efectiva la orden de arresto al doctor Baquero Rueda, razón por la cual se ordenará que por parte de la Secretaría de éste Juzgado, se proceda a Oficiar a la citada Entidad lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva....

Acción De Tutela 41001-33-33-005-2016-00459-00
 Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL / LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
 Accionado: UAEARIV

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia calendarada el 16 de mayo de 2017.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL en la ciudad de Bogotá con el fin de que haga efectiva la orden de arresto por un (1) día, al doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA en su calidad de Director Técnico de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, quien se puede ubicar en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 3, Edificio Santander de esa ciudad.

TERCERO: Comuníquese ésta determinación a la Incidentante. Por secretaría librese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ TORRES
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 24 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de Junio de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, _____ de _____ de 2017; el _____ del mes de _____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0336

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR MARINA CASTAÑO DE MENESES
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00075-00

I. ASUNTO:

Se resuelve la excusa presentada por la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA visible a folio 80.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante Audiencia inicial de fecha 11 de mayo de 2017, el Despacho dispuso que si el abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, apoderado de la parte demandada en este asunto, no se excusaba de su inasistencia a la diligencia inicial, dentro de los tres (3) días siguiente a la realización de la misma, sería acreedor a una sanción equivalente a multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediante memorial radicado el 12 de mayo de 2017, la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA presentó excusa dentro del término concedido para ello, justificando la inasistencia a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente justificada la inasistencia de la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, a dicha audiencia, el Juzgado se abstendrá de imponer la sanción correspondiente.

De otra parte, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Finalmente, atendiendo los poderes presentados por los abogados MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, GINA LORENA FLOREZ SILVA y JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer la sanción dispuesta por el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, equivalente a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la inasistencia la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, a la audiencia inicial dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo jueves quince (15) de junio de 2017, a las nueve y treinta minutos (09:30) antes meridiano a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, C.C. No. 80.041.299 y T.P. No. 226.101 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como abogado principal de la entidad demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, C.C. No. 36.311.588 y T.P. No. 146.569 C.S.J., como abogada sustituta del doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, conforme a las facultades conferidas en el poder.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, C.C. No. 1.110.530.654 y T.P. No. 271.655 C.S.J., como abogado sustituto del doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, conforme a las facultades conferidas en el poder.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 024 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	